



COMITE
OLIMPICO
INTERPROFESIONAL

**REGLAMENTO DE
TRANSGRESIONES Y
PENAS
2024**

INDICE

CAPITULO I - INFORMES Y DEFENSA

Informes	1
Plazo	2
Actuación de Oficio	3
Defensa - Imputado.....	4-5
Notificación	6

CAPITULO II - PROTESTA DE PARTIDO

Forma y Plazo	7
Protesta fundada en suplantación de Jugador	8
Caución.....	9

CAPITULO III - MEDIDAS PREVENTIVAS

Suspensión Preventiva.....	10
Jugador Expulsado	11
Cese de Suspensión	12
Prorroga	13
Computo de la Suspensión	14

CAPITULO IV - FALLO DEL TRIBUNAL

Fallo del Tribunal.....	15-17
Graduación de las Penas	18-19
Caso de duda	20

CAPITULO V - REVISIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL FALLO

Revisión	21
Comisión Directiva	22
Notificación	23

CAPITULO VI - REINCIDENCIA

Reincidencia	24-27
--------------------	-------

CAPITULO VII - PENAS A EQUIPOS

Suspensión a Equipo	28
Perdida de Partido	29-30
Registro de Resultado.....	31
Deducción de Puntos	32-33

CAPITULO VIII - PENA A JUGADORES

Actos de Indisciplina	34
Sanción a jugador por agresión al Árbitro.....	35-45
Sanción a Jugador por acción violenta y prohibida por reglas de juego....	46-55
Sanción Accesorio para el Capitán	56
Actuación indebida de Jugador	57 - 59

CAPITULO IX - SANCION EXTENSIVA A OTRA CATEGORIA

Sanción extensiva a otra categoría	60
--	----

CAPITULO X - ACUMULACION DE AMONESTACIONES

Acumulación de Amonestaciones	61-64
-------------------------------------	-------

CAPITULO XI - PARTIDO INTERRUMPIDO

Reanudación y jugadores que deben proseguir dicho Partido	65
---	----

CAPITULO XII - SANCIONES A DIRIGENTES y CUERPO TECNICO

Sanciones a Dirigentes y Cuerpo Técnico	66-68
---	-------

CAPITULO PRIMERO – INFORMES Y DEFENSAS

Art. 1 – INFORMES: El informe del Árbitro, Jueces de líneas, Veedores u otras Autoridades con función análoga, será elevado al Tribunal de Disciplina, denunciando cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que hayan observado, antes, durante o después de cada partido o como consecuencia del mismo. Debe ser un relato circunstanciado, detallado y concreto los hechos, individualizando a quien/es considere responsable de la falta, de modo que el Tribunal de Disciplina pueda formar juicio claro y preciso de lo ocurrido. Asimismo, deberá contener las siguientes aclaraciones básicas:

a)- Cuando haya ocurrido un incidente individual o colectivo, o alteración del orden, deberá determinar claramente de que sector o sectores partió la provocación o iniciación de los hechos.

b)- Cuando se haya producido un incidente entre jugadores llegando a la agresión, intento de esta o provocación.

c)- Cuando se haya cometido otra infracción prohibida por las reglas de juegos, por el Reglamento de Fútbol del COI o por las resoluciones de la Comisión Directiva o Autoridad competente de la Institución, o cualquier otro acto que signifique indisciplina, deberá describirse concretamente y lo más claro posible el hecho.

d)- Deberá denunciar la falta de puntualidad de los equipos, tanto a la hora de dar comienzo el partido como al reanudarse después del intervalo, o la inasistencia en que incurra cualquier de los dos equipos. Pero no podrá suspender ningún partido sin antes consultar con el veedor.

e)- Deberá denunciar hacer constar apellido y nombres completos, como así el número de documento de identidad, de todo jugador que haya sido expulsado del campo de juego o amonestado, como así también el número de camiseta de los involucrados, pudiendo sumar evidencias fotográficas y/o filmaciones.

f)- En general, en todo los casos, deberá referir en forma concreta las modalidades del hecho individualizado el autor o autores del mismo, o en su defecto, señalar el motivo que impide la individualización.

Art. 2 – PLAZO DE ENTREGA DEL INFORME: La entrega del Informe se realizará en la Mesa de Entrada de la Administración de la Institución, dentro de las primeras dos horas del primer día hábil de haberse disputado el partido, en los horarios laborales de la Institución.

Art. 3 – ACTUACION DE OFICIO: El Tribunal de Disciplina puede iniciar de oficio, sobre la base de noticias o informaciones proveniente de cualquier medio de difusión, toda investigación e información sumaria tendiente a reprimir infracción al Reglamento, mediante resolución fundada que se dictará al efecto.

DEFENSA

Art. 4 – IMPUTADO: EQUIPO, DIRIGENTE DE EQUIPO O JUGADOR: En la primera reunión que realice el Tribunal de Disciplina, después de recibir la denuncia/informe, deberá proceder a su examen y si estima que debe darle curso emplazará al acusado (equipo, dirigente, o jugador) y a su delegado para que tome conocimiento de las actuaciones y formule su descargo por escrito en un plazo determinado y perentorio de 2

(dos) días hábiles a partir de la notificación de los involucrados. El Acusado puede requerir copia fiel de la denuncia/informe, si dejare vencer el término que se le fije sin presentar su defensa, se dará por decaído su derecho, juzgándosele en rebeldía.

El Tribunal de Disciplina, tiene la facultad para suspender provisoriamente al infractor, informando de ello inmediatamente a la Comisión Directiva.

Art. 5 – Del fallo definitivo se le descontara la pena cumplida en forma provisional.

Art. 6 - NOTIFICACION - El emplazamiento y la citación previstos en el Art. 4º, y las demás decisiones y vistas dispuestas tanto por el Tribunal de Disciplina, se notificarán por intermedio de la página web de la Institución y/o correo electrónico del Delegado del Equipo. Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, se podrá realizar la notificación por la Secretaría de la Institución, quien dejará la debida constancia. Este sólo requisito llena todas las formalidades reglamentarias de la notificación.

CAPITULO II – PROTESTAS DE PARTIDO

Art. 7.- FORMA Y PLAZO: El Equipo que se considere con derecho para impugnar la validez de algún partido, puede hacerlo ante el Tribunal de Disciplina, presentando un Escrito por duplicado, dentro de los 3 (tres) hábiles, contados desde la hora cero (0) del día siguiente a la fecha en que se hubiere jugado el partido. Si este fuera de eliminación, el plazo para impugnar la validez de algún partido, será de 24 hs, contados de la misma forma.

El Escrito debe contener: a) la explicación clara de los hechos en que se funda; b) la petición en términos precisos, c) normativa en que se funda y d)- las firmas del Delegado y Sub Delegado del Equipo.

Art. 8- PROTESTA FUNDADA EN SUPLANTACIÓN DE JUGADOR: Si la protesta se funda en la suplantación de jugador, sólo se le dará curso, cuando se hubiera dejado constancia de la supuesta infracción en la Planilla del Partido. En este caso, el Árbitro y el Veedor deben exigir al Jugador acusado y al Delegado del Equipo que firme la exposición. Si el Jugador se niega a completar esos requisitos, el Árbitro dejará la respectiva constancia en la Planilla del Partido y la negativa constituirá plena prueba de la suplantación. Si en la Planilla del Partido, aparece evidenciada la sustitución del Jugador por cambio de firma, también se dará curso a la protesta, aunque no se hubieran observado los demás requisitos exigidos. Constituirá grave presunción en contra del inculpado, la negativa a entregar el documento de identidad cuando el Árbitro o Veedor se lo requiera.

Art. 9.- CAUCIÓN Y MULTA: Por cada protesta debe abonarse en **concepto de caución**, en el Acto de ser presentada, la suma 10% de la Cuota de Equipo establecida en el año en curso. Se procederá a la devolución (acreditándose como saldo a favor) del importe pagado por este concepto, únicamente cuando el fallo del Tribunal de Disciplina resulte favorable al Equipo que presentó la protesta.

Si la protesta resulta procedente y el Tribunal así lo resuelve, el equipo involucrado que infringió la norma, deberá abonar la suma de 10% de la cuota de Equipo (para estar habilitado a disputar su próximo partido), en carácter de **multa**, sin perjuicio de las demás sanciones deportivas y disciplinarias que se apliquen.

El Tribunal de Disciplina no dará curso a la protesta en los siguientes casos: a) Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

CAPITULO III – MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 10 – SUSPENSIÓN PREVENTIVA: Si al sesionar el Tribunal de Disciplina, las actuaciones producidas no se hallaren en estado de resolverse definitivamente, corresponde decretar la inmediata suspensión provisional del acusado de falta cometida en calidad de jugador.

Art. 11 - JUGADOR EXPULSADO: El Jugador que infrinja las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fútbol del COI, Resoluciones de la Comisión Directiva, autoridad competente de la Institución o incurra en Actos de Indisciplina y sea expulsado del campo de juego en Partido Oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar (en la categoría que fue expulsado) hasta tanto se expida el Tribunal de Disciplina. Del fallo definitivo se descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática.

Art. 12 - CESE DE LA SUSPENSIÓN: Si cualquier circunstancia demorara el pronunciamiento del fallo definitivo, corresponde que la suspensión provisional de Jugador o de Integrante de Cuerpo Técnico cese de hecho, cuando se hayan cumplido dos partidos ó 15 días de suspensión.

Art. 13 – PRORROGA: La suspensión provisional de Jugador o Integrante del Cuerpo Técnico, pueden prorrogarse por un plazo igual que el fijado en Artículo anterior, mediante resolución expresa del Tribunal de Disciplina, fundada en graves y manifiestos motivos de disciplina y con mención de las causas que hubieran demorado el pronunciamiento del fallo definitivo.

Art. 14 - COMPUTO DE LA SUSPENSIÓN: Del fallo definitivo, se descontará la pena cumplida en forma provisional.

CAPITULO IV - FALLO DEL TRIBUNAL

Art. 15 - El Tribunal de Disciplina debe resolver con sujeción a la letra y al espíritu del Reglamento de Fútbol y las Resoluciones emanadas de la Institución, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.

Art. 16 – La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción del Tribunal de Disciplina, el cual se pronunciara con elementos de juicios que considere suficiente.

Art.- 17 – El fallo se dictara sin formalidades algunas y deberá contener:

- a) La infracción cometida que surja de las actuaciones administrativas realizadas y con arreglo a la disposición violada.
- b) La pena que corresponda con citación de la norma reglamentaria de aplicación del caso.
- c) Los motivos que determine a no dar curso a una denuncia que eximan de sanción al imputado.

Art. 18 – GRADUACION DE LAS PENAS: Para graduar la pena deben examinarse la ficha individual o legajo de antecedentes de la parte acusada, considerando como atenuante su corrección deportiva anterior y como agravante la inconducta deportiva habitual, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones relativas a la incidencia.

Art. 19 – Se considera corrección deportiva anterior cuando el Imputado en su Legajo no registre ninguna suspensión de más de cinco fechas durante un año o tres alternadas a la fecha de comisión de una nueva infracción, como así también cuando registre una sola suspensión ya sea motivada por haber cometido cualquier trasgresión a este Reglamento o por haber llegado al límite de las amonestaciones permitidas impuesta por el Árbitro y dicha suspensión no estuviera prescripta. En este último caso el Tribunal de Disciplina no tendrá en cuenta esta única suspensión a los efectos de la conducta.

Art. 20 – CASO DE DUDA: En caso de duda debe optarse por lo que resulte más favorable al Jugador.

CAPITULO V – REVISION Y NOTIFICACION DEL FALLO

Art. 21 – REVISION: Los fallos del Tribunal de Disciplina, en lo que atañe a su competencia, **serán inapelables dentro del ámbito de la Comisión Directiva** y solo podrán ser reconsiderados a pedido de parte dentro de las 48 hs. de notificado el fallo por el propio Tribunal de Disciplina, la Nota deberá ingresar por Secretaria y ser derivada al Tribunal de Disciplina. Dicha decisión será inapelable.

Art. 22 – COMISIÓN DIRECTIVA: Únicamente la Comisión Directiva, en caso excepcional y mediando el interés general del deporte y la equidad, puede decretar amnistía, indulto o conmutación de penas, debiendo ello consignarse en el Libro de Actas.

Art. 23 – NOTIFICACION: Toda resolución o fallo del Tribunal de Disciplina se dará a conocer por intermedio de publicación en la página web oficial de la Institución y/o comunicación al correo oficial denunciado por el Delegado del Equipo del involucrado, teniendo fuerza ejecutiva desde la fecha en que se comunica.

CAPITULO VI – REINCIDENCIA

Art. 24 - Quien incurriera en nueva falta registrando una sanción no prescripta impuesta por el Tribunal de Disciplina, será considerado reincidente.

Art. 25 - Será reincidente por segunda vez, el que registrando dos sanciones anteriores no prescriptas, comete una tercera infracción. Será reincidente habitual, quien registrando tres o más sanciones anteriores no prescriptas, comete una nueva infracción.

Art. 26 - La reincidencia debe considerarse agravante de la infracción y salvo los casos expresamente consignados, el Tribunal de Disciplina deberá aumentar la pena en la siguiente forma:

- a)- Al reincidente se le aplicará 1 (un) partido más al total de la pena impuesta, a partir de los 3 (tres) partidos de suspensión que tenga como antecedente anterior en el mismo año.
- b)- A la segunda reincidencia, se le aplicara 2 (dos) partidos más, al total de la pena impuesta a partir de los 3 (tres) partidos.
- c)- Al reincidente habitual, se le aplicará hasta 3 (tres) partidos más al total de la pena impuesta.

Art. 27 – Las sanciones se prescriben a los efectos de las reincidencias, en los términos de lossiguientes:

- a)- La suspensión de menos de 5 (cinco) fechas a los 6 (seis) MESES desde la fecha en que fue sancionado.
- b)- Más de 5 (cinco) y hasta 10 (diez) fechas prescriben al año de su imposición.
- c)- Las suspensiones mayores a 10 (diez) fechas o por tiempo (meses) prescriben a los 2(dos) años de su aplicación.
- d)- Las suspensiones por años prescriben a los 3 (tres) años de su cumplimiento.

CAPITULO VII - PENAS A EQUIPOS

Art. 28 - SUSPENSIÓN A EQUIPO: Suspensión a equipos de 1 (uno) a 3 (tres) años, según la gravedad de la falta, al Equipo que en cualquier forma injurie u ofenda gravemente a la Comisión Directiva, a sus dirigentes o a sus cuerpos colegiados. Si la injuria agravio u ofensa se formularan públicamente por cualquier medio, no eximirá de pena el hecho que se niegue ante el Tribunal de Disciplina las manifestaciones en forma satisfactoria a juicio del Tribunal y por el mismo medio.

PERDIDA DE PARTIDO

Art. 29: Pérdida del partido, cuando el Árbitro lo suspenda por algunos de los siguientes motivos:

- a)- Por agresión física al Árbitro, Jueces de línea, Asistentes, veedores y/u otra autoridad de la Institución, por parte de un jugador o más jugadores de un Equipo o de los dos Equipos, teniendo que tomar la decisión de suspender el encuentro.
- b)- Cuando se produzca desorden o agresión entre Jugadores, Delegados o Dirigentes de uno o más equipos.
- c)- Cuando los integrantes del Equipo abandonen la cancha sin causa justificada.
- d)- Cuando un Equipo no salga a disputar el segundo tiempo del respectivo partido.
- e)- Cuando un Equipo quede en inferioridad numérica, menos de 7 (siete) jugadores.
- f)- Cuando los jugadores de un Equipo, en razón del abultado resultado en contra, abandonen el juego en cualquier momento del partido.

Art. 30 – Cuando el Equipo fuera integrado:

- a)- Por jugador Inhabilitado por cualquier causa.
- b)- Por jugadores de otro Equipo.
- c)- Inscripción con documento falso, adulterado o ajeno.
- d)- Por Jugador sin carnet o carnet de otra categoría.
- e)- Equipo no se presente a las órdenes del Árbitro dentro del plazo perentorio de 15 (quince) minutos contado desde la hora de iniciación del partido, esta tolerancia es solo para el primer partido.

Art. 31 - REGISTRO DE RESULTADO: Por la pérdida del partido el resultado que se registra es de 0 (cero) goles para el Equipo castigado y 1 (un) gol a favor para el otro Equipo. La pérdida de partido por ambos equipos hace perder los puntos a cada uno de ellos, registrándose en este caso el resultado de 0 (cero) goles a favor y 1 (un) gol en contra a

ambos.

Art. 32 - DEDUCION DE PUNTOS: La pena de deducción de puntos en la Tabla de Posiciones hace retroceder al Equipo, de las posiciones conquistada en el respectivo Campeonato Oficial que se esté disputando, en cantidad de puntos que fije la resolución disciplinaria. Esta Sanción se hace efectiva el día en que finalice el respectivo Campeonato Oficial o en forma inmediata cuando lo indique el Tribunal de Disciplina.

Art. 33 - Procederá la deducción de puntos como accesoria a la Sanción impuesta a los Jugadores, Equipos y/o Cuerpo Técnico en los siguientes casos:

a)- Desorden grave por el cual deba suspenderse el partido con motivo de la acción de los Jugadores, Cuerpo Técnico o Públicopartidario.

b)- Desorden grave, tumulto general y/o gresca dentro o fuera de la cancha, antes, durante o después de finalizado el partido.

CAPITULO VIII - PENA A JUGADORES

ART. 34 – ACTOS DE INDISCIPLINA: El jugador que infrinja las disposiciones contenidas en las reglas de juego, Estatutos y Reglamentos de la Institución, incurra en actos de indisciplina y sea expulsado del campo de juego, quedara automáticamente inhabilitado para actuar hasta tantose expida el Tribunal de Disciplina.

Del fallo definitivo se descontara la pena cumplida por esta suspensión automática. El Tribunal podrá habilitarlo para actuar hasta tanto se expida, informando a la Comisión Directiva.

SANCION A JUGADOR POR AGRESION, AGRAVIO O DESACATO AL ÁRBITRO:

Art. 35 – Suspensión de uno a cinco años al jugador que agrede al árbitro aplicándole golpe por cualquier medio o lo derribe, embiste, empuje de empujones o zamarree violentamente conel propósito de agresión.

Art. 36 – Suspensión de 10 (diez) partidos a 1 (un) año al Jugador que salivare en forma deliberada, intente agredir u ofenda gravemente al Árbitro, le arroje intencionalmente la pelota con las manos o los pies alcanzando a golpearlo o cualquier otro ataque que se realice con menos violencia que en los casos previsto en el artículo anterior.

Art. 37 – Suspensión de 3 (tres) a 5 (cinco) partidos al Jugador que provoque de palabra a actitud al Árbitro, discuta en tono violento, ofenda o insulte, se mofe o burle de palabras, gestos, actitud o ademan inequívoco, hacerle además gestos obscenos e injurioso, manosearlo o tironearlo de la ropa.

Art. 38 – Suspensión de 3 (tres) partidos al jugador que proteste fallos del Árbitro o se dirija en términos descomedidos o con ademanes airados hacia la persona del Árbitro.

Art. 39 – Suspensión de 2 (dos) a 3 (tres) partidos al jugador que con gestos o actitudes tienda a inducir a error al Árbitro o Juez de Linea, simulando estar lesionado o haber sido lesionado.

Art. 40 – Suspensión de 5 (cinco) partidos al jugador que abandone el campo de juego originando la suspensión del partido o lo abandone como Acto de disconformidad con el

fallo del Árbitro.

Art. 41 – Suspensión de 2 (dos) a 5 (cinco) partidos al jugador que desacate una Orden impartida por el Árbitro demorando su cumplimiento o retardando la prosecución del juego, o realice cualquier acto que signifique desobediencia contra la autoridad de aquel.

Art. 42 – Suspensión de 5 (cinco) partidos al jugador que se resiste a cumplir la Orden de expulsión del campo de juego impartida por el Árbitro. Se entiende que hay resistencia cuando el jugador es retirado por las Fuerzas Policiales, Delegados del Equipo, Compañeros de Equipo o Adversarios.

Art. 43 – Suspensión de 5 (cinco) partidos al Jugador que se niegue a entregar el documento ocarnet al Árbitro y Veedor cuando estos lo requieran.

Art. 44 - La agresión, intento de agresión, agravio, insulto, ofensa o burla contra el Árbitro, Árbitro Asistentes o Asistente deportivo, que se cometan fuera del campo de juego, serán reprimidos con igual pena que la establecida para las infracciones cometidas dentro del campo de juego.

Art. 45 - Toda falta contra la autoridad o la persona del Árbitro, Asistentes o Veedores, merece igual pena que la cometida contra el Árbitro, del partido.

SANCION AL JUGADOR POR ACCION VIOLENTA Y PROHIBIDA POR LAS REGLAS DE JUEGOS

Art. 46 - Suspensión de 10 (diez) a 20 (veinte) partidos al Jugador que cause lesión, en la misma temporada, a 3 (tres) o más Jugadores por acciones de juego violento, en forma imposible para actuar a cada damnificado por lo menos por un partido.

Art. 47 - Suspensión de 5 (cinco) a 10 (diez) partidos al Jugador que por acción violenta, prohibida por las reglas de juego o por agresión, deje a otro Jugador en inferioridad de condiciones o imposibilitado para continuar o impedirlo para poder jugar por un tiempo indeterminado.

Art. 48 – Suspensión de 3 (tres) a 15 (quince) partidos, al Jugador que:

a) Agreda a otro Jugador aplicándole golpe por cualquier medio y si este fuera aplicado de atrás, el mínimo para este hecho será de 4 (cuatro) partidos:

1º) Puñetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores.

2º) Cachetazo: estando o no en juego la pelota entre ambos jugadores.

3º) Puntapié: aplicado no estando la pelota en disputa entre ambos jugadores.

4º) Rodillazo: aplicado no estando disputa la pelota entre ambos jugadores.

5º) Cabezazo: sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique.

6º) Tacazo: sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique.

7º) Codazo: sin estar disputando la pelota el jugador que lo aplique.

8º) Plancha: que llegue a destino, aplicada estando o no en disputa la pelota entre ambos jugadores.

9º) Pisar intencionalmente al adversario, estando el juego detenido.

10º) Arrojar la pelota con las manos o pies en forma deliberada a adversario, golpeándolo en el cuerpo o en la cara.

11º) Derribe, embista, empuje, dé empellones o zamarree violentamente a otro jugador o lo agarre en forma agresiva del cuello, de los cabellos, etc.

b) Que salivare en forma deliberada a otro jugador.

Art. 49.- Suspensión de 1 (uno) a 5 (cinco) partidos al jugador que:

a) Replique la agresión a que fuera objeto, incurriendo en las mismas, acciones especificadas en el Art. anterior de este Reglamento, salvo caso de legítima defensa.

b) Incurra en cualquier otra acción violenta prohibida por las reglas de juego, como:

1º) Puntapié que llega a destino estando en juego la pelota en ese momento entre ambos jugadores.

2º) Pisar intencionalmente al adversario mientras disputan la pelota.

3º) Tacazo al adversario mientras disputan la pelota.

4º) Codazo al adversario mientras disputan la pelota.

5º) Planchazo que no llega a destino, arrojado estando o no en disputa la pelota entre ambos jugadores.

6º) Cabezazo al adversario aplicado deliberadamente, mientras disputan la pelota.

7º) Golpe fuerte al arquero, aplicado por adversario en forma deliberada cuando aquél está en poder de la pelota.

8º) Violento foul intencional.

Art. 50 - Suspensión de 2 (dos) a 6 (seis) partidos, al jugador que:

a) Se exceda en caso de legítima defensa, en los medios racionales para repeler la agresión de que fuera objeto.

b) Por agresión frustrada (cualquier golpe que no llegue a destino y cuya sanción no esté prevista en este Reglamento), o por intento de agresión o por amago de agresión o cuando las acciones especificadas en el Art. 48 de éste Reglamento, se realicen con menor violencia o constituyan provocación de hecho.

Art. 51 - Suspensión de 1 (uno) a 6 (seis) partidos, cuando no pueda determinarse de quien partió la agresión. Esta circunstancia deberá tenerse en cuenta para la graduación por igual de la Pena a los infractores.

Art. 52 - Suspensión de 1 (uno) a 4 (cuatro) partidos, al que juegue en forma brusca, fuerte o violenta.

Art. 53 - Suspensión de 1 (uno) a 15 (quince) partidos, al jugador que incurra en actos de indisciplina contra el Público como:

a) Ademanos obscenos.

b) Insultos, agravios u ofensas.

c) Provoque de palabra, amenace, intente agredir o agreda.

d) Efectúe gestos o ademanos groseros o exteriorizaciones incorrectas al público.

e) Salivare deliberadamente.

f) Arroje cualquier objeto o proyectil.

g) Realice cualquier otro acto que signifique indisciplina o falta de respeto al público.

Art. 54 - Suspensión de 1 (un) partido al jugador, que es expulsado por agarrar al adversario y/o tocar con la mano, cuando es jugada de último recursos, con posibilidad cierta de convertir por parte del contrario.

Art. 55 - Suspensión de 1 (uno) a 8 (ocho) partidos al que provoque de palabra, amenace, injurie, agravie, efectúe ademanos obscenos o gestos groseros, ofenda de hecho o falte el

mutuo respeto que se deben los integrantes de su propio equipo.

Art. 56 - SANCION ACCESORIA PARA EL CAPITAN: Cuando se suspenda al Capitán de Equipo, el Tribunal de Disciplina quedara facultado para imponer como accesorio la pena de inhabilitación para ejercer ese cargo de 1 (un) mes a 1 (un) año.

ACTUACION INDEBIDA DE JUGADOR

Art. 57 – Suspensión de 10 (diez) a 30 (treinta) partidos al jugador que en Partido Oficial:

- a)- Firme la Planilla de Partido y actué con el mismo nombre supuesto, sea o no jugador.
- b)- Suplante a otro jugador valiéndose por cualquier medio.
- c)- Si el jugador no está inscripto la pena será por el mismo tiempo.
- d)- El jugador inscripto cuyo nombre se usó será suspendido por el mismo periodo si se comprobara participación del hecho.
- e)- Habiendo participado con un Equipo y juegue en la misma temporada para otro Equipo.

Art. 58 – Suspensión de 10 (diez) partidos al Jugador que actúe, estando suspendido, y en la misma sanción, será suspendido el Capitán del Equipo, partícipe de dicha falta.

Art. 59 – El Jugador que actúe sin estar habilitado, será suspendido de 2 (dos) a 10 (diez) partidos, a partir de su habilitación, y en la misma será sancionado también el Capitán del equipo que cometa dicha falta.

CAPITULO IX - SANCION EXTENSIVA A OTRA CATEGORIA

Art. 60 -: Cuando un jugador se encuentre inscripto en 2 (dos) o más Categorías y fuera sancionado con más de 2 (dos) fechas de suspensión, dicha Sanción deberá cumplirla en TODAS las Categorías en la que se encuentre participando.

CAPITULO X - ACUMULACION DE AMONESTACIONES

Art. 61 – Suspensión de 1 (un) partido al Jugador que en un mismo encuentro el Árbitro le imponga 2 (dos) amonestaciones con la consecuente expulsión.

Art. 62 - El Jugador que acumule 4 (cuatros) amarillas ya sea en forma consecutiva o alternada en el año calendario respectivo, será suspendido por 1 (un) partido.

Art. 63 - El jugador que acumule 8 (ocho) amarillas ya sea en forma consecutiva o alternada en el año calendario respectivo, será suspendido por 2 (dos) partidos.

Art. 64 - Terminado el año calendario se eliminan las Tarjetas Amarillas acumuladas.

CAPITULO XI - PARTIDO INTERRUMPIDO - CANTIDAD DE JUGADORES QUE DEBEN PROSEGUIR DICHO PARTIDO -

Art. 65 - Si el Partido Oficial se interrumpe y debe jugarse en 2 (dos) o más fechas y en cualquiera de ellas, un Jugador o varios fueran expulsados de la cancha y luego suspendidos por el Tribunal de Disciplina, ese partido no se computa, ni el Jugador puede intervenir en la prosecución del partido, aunque a la fecha en que se reinicie, el mismo hubiera cumplido la pena. En este caso, corresponderá que al proseguirse el partido, intervenga la misma cantidad de jugadores que había en el momento de la suspensión del encuentro, ya sean los mismos u otros.

CAPITULO XII - SANCIONES A DIRIGENTES y CUERPO TECNICO

Art. 66 – Inhabilitación de 1 (uno) a 10 (diez) años al Dirigente – Director Técnico – Delegado, que agrede físicamente al Árbitro, Cuerpo Colegiado, y/o Dirigentes de la Institución.

Art. 67 – Inhabilitación de 3 (tres) a 10 (diez) partidos al que realice provocación de palabras, ofensa, etc., en forma directa contra los Jueces arbitrales, o Equipos rivales de acuerdo a la gravedad del hecho.

Art. 68 – Si el dirigente además es Jugador la aplicación será independiente.

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día 01 de marzo del año 2024, fecha a partir de la cual será de aplicación obligatoria.